

de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED], a través de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **079/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-128/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED] por su propio derecho, y en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de falta de personalidad** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **283/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-132/2023-P-2**, interpuesto por la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **033/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **167/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-118/2023-P-3**, interpuesto por la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **344/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2023-P-3**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Director General de la Policía Estatal de Caminos y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, ambos de la referida Secretaría, a través de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-095/2023-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su administrador único, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2023-P-3**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **214/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-102/2023-P-3**, interpuesto por la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **119/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
19. Escrito de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores; oficio ingresado el veintitrés de enero del año en curso, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; diligencias de fecha veintinueve de enero del presente año de los actores CC. [REDACTED]

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la IV Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-113/2023-P-1**, interpuesto por el Titular de la Unidad de Apoyo de Asuntos Jurídicos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **003/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte **parcialmente fundados y suficientes**, y por otra **inoperante**, los agravios planteados por la autoridad demandada recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de agosto de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **003/2022-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, con fundamento en el artículo 100, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declara la **ilegalidad** del **oficio** [REDACTED] de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, emitido por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a través del cual en esencia se **negó al actor el derecho a recibir el saldo de su cuenta individual**, a la luz de los elementos probatorios aportados por las partes y se **condena** a la autoridad demandada a fin de que, una vez firme el fallo, entre otros, **emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado, en el cual prescinda de declarar la prescripción de las aportaciones y razone si el actor se ubica o no en lo dispuesto por la parte in fine del primer párrafo del artículo 169 citado, es decir, si podía hacer uso del seguro de desempleo, conforme al artículo 102 de la ley de la materia, y, en todo caso, si ejerció el seguro de desempleo, es decir, si el actor en el transcurso del tiempo solicitó al Instituto de Seguridad Social dicho seguro, congruente con lo solicitado por la parte actora**, atendiendo a los numerales 34, 122 y 125 de la citada Ley de Seguridad Social para el Estado de Tabasco, **en relación directa con el numeral 169 de su reglamento**, por las razones antes expuestas.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-113/2023-P-1** y del juicio **003/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-126/2023-P-1**, interpuesto por el [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, así como por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, en su calidad de autoridades demandadas, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **586/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por las partes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **586/2018-S-1**;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Calcule nuevamente los conceptos de salarios y demás prestaciones, respecto al año dos mil dieciocho, y determine el sueldo mensual integrado, así como el salario diario integrado que le corresponde al actor.
3. Calcule nuevamente los conceptos denominados: **indemnización constitucional** consistente en **tres meses de salario integrado y veinte días por año laborado**, a razón del **sueldo integrado** del actor, a fin de determinar los montos a pagar al mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **123, apartado B, fracción XIII, Constitucional**.
4. Reitere que las prestaciones a las que el actor tiene derecho son únicamente las consistentes en: **sueldo base, quinquenio, compensación, riesgo policial, canasta alimenticia, bono de puntualidad, días adicionales, bono del día del agente de tránsito, aguinaldo, prima vacacional, bono del día del padre, y bono del servidor público**.
5. Calcule los salarios y demás prestaciones de los años subsecuentes, de acuerdo a los aumentos al salario señalados por las autoridades demandadas, por el periodo del veinte de septiembre de dos mil dieciocho al quince de agosto de dos mil veintitrés.
6. Reitere que las autoridades deberán realizar la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a las cantidades que resulten a favor del actor, al momento de realizar el pago correspondiente.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-126/2023-P-1** y del juicio **586/2018-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-096/2023-P-1**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **129/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son por un parte, **fundados y suficientes**, y por otra parte **inoperantes**, los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **quince de agosto de dos mil veintitrés**, en la parte, en que se admitió la contestación de la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **129/2023-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual, tomando en consideración lo expresado en el último considerando del presente fallo, con libertad de jurisdicción, resuelva conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se confiere** al Magistrado Instructor de la

Segunda Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el avance a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-096/2023-P-1** y del duplicado del juicio **129/2023-S-2** para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”- -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-100/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **273/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron en su conjunto, **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **siete de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se desechó la demanda, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **273/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

- 1) **Admita** la demanda promovida por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en contra de la **resolución administrativa** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, mediante la cual se le impuso una **sanción administrativa**, equivalente a la cantidad total de **\$5,187,000.00 (cinco millones ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)** y, **emplace** a juicio a la autoridad demandada a quien se le atribuye la emisión del acto impugnado (Director de Protección Ambiental y Cambio Climático de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco), para el efecto de que formule su contestación en el plazo legal.
- 2) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-100/2023-P-1** y del expediente original del juicio **273/2023-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”- - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-120/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **260/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **inoperantes** en su estudio los argumentos de reclamación propuestos, esto por advertirse, de oficio, por esta juzgadora, que en el juicio de origen se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 40, fracciones I y XII, y 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicado a contrario sensu, esto al no actualizarse la **competencia** de este tribunal para conocer sobre los actos impugnados en el juicio de origen.

IV.- Por economía procesal, envíese, mediante oficio, el toca de reclamación **REC-120/2023-P-1** y el expediente **260/2023-S-2**, al **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la parte actora ahora recurrente.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-120/2023-P-1 y del juicio 260/2023-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-117/2023-P-2**, interpuesto por la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, por conducto del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico dependiente de dicha Secretaria, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **157/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Son, algunos de los agravios formulados por la inconforme son **fundados y suficientes**; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **diez de julio de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **157/2021-S-2**, por la Segunda Sala Unitaria del Tribunal del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:*

*1) **Reabra** la instrucción.*

*2) **Admita y desahogue** la prueba pericial en las materias de Caligrafía, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscópica, misma que versara sobre el escrito inicial de demanda relacionada con las pruebas exhibidas por la misma autoridad demandada a través del oficio de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.*

3) Hecho lo anterior, deberá continuar con el trámite respectivo y, agotado el juicio de origen en todas sus fases, dicte la sentencia, con plenitud de jurisdicción deberá pronunciarse sobre la causal invocada por las autoridades demandadas y, en su caso, de los agravios planteados por las partes.

*QUINTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe de los avances del cumplimiento aquí ordenado.*

*SEXTO. Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-117/2023-P-2** y del juicio **157/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-124/2023-P-2**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXX, a través de su autorizado legal, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida el juicio contencioso administrativo número **079/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados** los agravios planteados por la parte actora, en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, emitida por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el expediente número **079/2020-S-4**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

QUINTO. - Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-124/2023-P-2 y del juicio 079/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-128/2023-P-2**, interpuesto por el **C. [REDACTED]** por su propio derecho, y en su carácter de representante legal de la empresa denominada **[REDACTED]**, parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de falta de personalidad** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **283/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados por insuficientes** los agravios vertidos por la parte actora; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de falta de personalidad, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **283/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-128/2023-P-2, y el original del juicio 283/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-132/2023-P-2**, interpuesto por la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **033/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **fundados y suficientes** los agravios expuestos por la autoridad demandada, en consecuencia;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO.- Se **revoca** la sentencia de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **033/2021-S-2**.

QUINTO. - Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** todo lo que no fue materia de litis en el presente recurso.
- 2) **Considere** que fueron legales los incrementos realizados por las autoridades demandadas a la pensión de la actora, con base en la Unidad de Medida y Actualización, conforme a los razonamientos vertidos en esta sentencia.
- 3) Con base en lo anterior, resuelva conforme a derecho corresponda.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente. - **Cúmplase**.

SEXO.- **Al quedar firme esta resolución**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-132/2023-P-2** y el original del juicio **033/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-045/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Ingeniero [REDACTED], en su carácter de Secretario Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **167/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

"...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, y el Secretario Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

CUARTO. Una vez quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca **REC-045/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **167/2023-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-118/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **344/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

"...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **344/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-118/2023-P-3 y del juicio 344/2021-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-127/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora, por conducto de su autorizado legal y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Director General de la Policía Estatal de Caminos y Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, ambos de la referida Secretaría, a través de su representante legal, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **167/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, por una parte, **inoperantes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por las partes recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **167/2021-S-1**.*

*V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:*

*1) **Reitere** lo que no fue materia en el presente recurso.*

*2) **Reitere la nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada y la imposibilidad de reincorporación al cargo de policía que venía ocupando el actor en la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, así también, la condena al resarcimiento mediante el pago de la **indemnización constitucional sobre sueldo integrado y demás prestaciones** que venía percibiendo desde la fecha de su destitución, veintiocho de octubre de dos mil veinte y **hasta por un periodo máximo de doce meses**, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.*

*3) **Con libertad de jurisdicción**, determine las prestaciones a que tiene derecho el accionante y realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional sobre sueldo integrado y demás prestaciones** que venía percibiendo la parte actora como policía adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, **hasta por un periodo máximo de doce meses**, esto conforme a los elementos aportados por las partes.*

*4) **Ordene** que se realicen las retenciones del **impuesto sobre la renta** sobre las cantidades a las que asciendan la condena decretada por la Sala de origen, mismas que serán aplicadas por las autoridades demandadas conforme a la normatividad aplicable.*

*5) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-127/2023-P-3 y del juicio 167/2021-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”- -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-095/2023-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su administrador único, en contra del **auto** de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **231/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** de **siete de agosto de dos mil veintitrés**, dictado en el expediente **231/2023-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se **desecharon** las pruebas de informes de autoridad ofrecidas por la actora, para el efecto de que la Sala del conocimiento **emita un nuevo acuerdo** en el que:*

*1) Por una parte, **admite las pruebas de informes de autoridad** identificadas con los numerales **IX** -salvo los **puntos 5, última parte** y **8, última parte**, ambas de ese numeral-, y **X** -salvo los numerales del **1 al 6** y del **12 al 16** de dicho numeral-, y gire los oficios conducentes, a fin de requerir a las autoridades de que se trate, rindan la información detallada en cada uno de los numerales.*

*2) Por otra parte, respecto a los **puntos 5, última parte** y **8, última parte**, ambas de la prueba **IX** del capítulo respectivo (consistentes en copias de los **comprobantes de pago de los productos que esa empresa proveyó al Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús” en los años dos mil catorce y dos mil quince**), **requiera** por única ocasión a la accionante, para que en el plazo que dispone la ley de la materia, exhiba dichas pruebas documentales, o bien, la solicitud de expedición de las mismas, presentada con por lo menos cinco días hábiles previos a la interposición de la demanda.*

3) Hecho lo anterior, provea lo que en derecho corresponda.

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe de los avances del cumplimiento aquí ordenado.*

*VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-095/2023-P-3** y, del juicio **231/2023-S-2**, del índice de asuntos de la **Segunda** Sala Unitaria, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2023-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen por conducto de su autorizado legal, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **214/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **parcialmente fundado y suficiente** el argumento de agravio expuesto por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual se declaró **incompetente para conocer del juicio**, dictado en el expediente número **214/2023-S-4**, por la **Cuarta***

Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por los razonamientos expuestos en el presente fallo.

V.- Se **instruye** a la **Sala de origen** para que **emita un nuevo acuerdo**, a través del cual:

1) Tenga por cumplimentado el requerimiento efectuado al actor en el auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, conforme a lo vertido en el escrito presentado por el accionante en fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

2) Admita la demanda promovida por el actor C. [REDACTED], en contra de la **baja, destitución o cese de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno**, de la categoría de **vigilante bancario 4to**, adscrito a la **Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial**, dependiente de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, que le fue comunicada de forma verbal y, **emplace** a juicio a las autoridades demandadas a quienes les atribuye la emisión del acto impugnado (al ser aplicable el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco), ordenando correrles traslado con las copias del escrito de demanda y anexos, para el efecto de que formulen su contestación en el plazo legal, y provea conforme a derecho, respecto de las pruebas ofrecidas por el accionante.

3) Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal del juicio, conforme a derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el **juicio de amparo indirecto 355/2023**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

VIII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-099/2023-P-3** y del juicio **214/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-102/2023-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **119/2023-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, **en su conjunto, infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, en la parte en que se **desechó** la demanda por lo que hace al **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, dictado en el expediente **119/2023-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.

V.- **Una vez que quede firme la presente resolución**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-102/2023-P-3** y del juicio **119/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito de fecha **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por el C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores; oficio ingresado el **veintitrés de enero del año en curso**, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; diligencias de fecha **veintinueve de**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

enero del presente año de los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Glóse a los autos el escrito recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado en el punto **Quinto** del proveído de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, manifiestan que la diligencia de reinstalación que se llevó a cabo el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se debe de calificar con dolo y mala fe al cumplimiento de la ejecutoria del amparo y de la sentencia, porque a su parecer, la autoridad condenada no dio cumplimiento a la condena establecida en cuanto a reinstalar a los actores en el cargo que ocupaban hasta antes de ser destituidos; que tampoco acreditaron el pago de las prestaciones que los actores dejaron de percibir; que en la reinstalación el apoderado legal del ayuntamiento manifestó que los actores no podrán realizar funciones determinadas acorde a cada categoría hasta en tanto no tengan la acreditación del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, trámite que estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con los artículos 40, fracción XV, 72, 73, 74, 105, 107 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que se lleven a cabo las evaluaciones para la certificación y puedan realizar las funciones de seguridad pública municipal; asimismo, que existe omisión por parte de la autoridad de hacer entrega a los actores de las herramientas de trabajo y/o utensilios para el desempeño de sus labores.

Por otro lado, en relación a los ejecutantes CC. [REDACTED], por quienes el ayuntamiento informó que no se presentaron a recibir los documentos respectivos señala que es falso, pues los actores asistían pese a las inconsistencias de la reinstalación, en un horario de siete de la mañana a tres de la tarde sin que les permitieran realizar función alguna y se les asignara la categoría correspondiente así como los uniformes, sin embargo por la necesidad de laborar, éstos se siguieron presentando todos los días, pero debido a la inseguridad que se vive en el municipio fueron comisionados a un operativo para el cual no contaban con las herramientas y utensilios de trabajo para su seguridad y desempeño de las labores, motivo por el que solicitaron chalecos, armamentos y otros utensilios de seguridad necesarios para el desempeño de las labores correspondiente, lo cual les fue negado y derivado de esto fueron suspendidos y les iniciaron un procedimiento en el área de asuntos internos.

Finalmente, objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio todas y cada una de las pruebas exhibidas por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En atención a las manifestaciones previamente realizadas, este Pleno ordena correr traslado al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el escrito de presentado por los actores y se le requiere para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten lo que a su derecho convenga al respecto, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se insiste, este Pleno realizará el pronunciamiento que en derecho corresponda. - - - - -

Segundo.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a la cual únicamente acudió el **licenciado** [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y en uso de la voz, exhibió y **ratificó** en todas y cada una de sus partes el convenio privado celebrado el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, entre su representada y los CC.

[REDACTED]
[REDACTED], reconociendo como suya la firma ahí estampada; de la misma manera, presentó los documentos consistentes en:

1] Copia de los cheques número [REDACTED], todos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, de la institución bancaria **BBVA Bancomer, México S.A.**, a nombre de los CC [REDACTED]

[REDACTED], los cuales, cada uno ampara el importe de **\$39,740.07 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 07/100)**, menos la deducción del impuesto sobre la renta por **\$2,288.17 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 17/100)**, resultando un total de **\$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100)**; con firmas y huellas autógrafas de cada de los actores.

2] Copias de las **ordenes de pagos** [REDACTED], de todas de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés; con firmas y huellas autógrafas de los CC. [REDACTED]

3] Copias de los comprobantes fiscales digitales (**CFDI**) de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés; con firmas y huellas autógrafas de los CC. [REDACTED]

De igual forma, solicitó se hiciera efectivo el apercibimiento decretado en el punto **Sexto** del auto de diez de enero de dos mil veinticuatro, así como copias certificadas de la diligencia de cuenta.

Ahora bien por cuanto hace a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], se hizo constar que no comparecieron, no obstante, estar debidamente notificados como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- - - - -

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en la diligencia de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, y de la revisión directa que se hace a los autos, este Pleno advierte que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la autoridad condenada celebró **seis convenios privados de pagos parciales por cumplimentación de sentencia** con los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], en los términos asentados en el acuerdo de voluntades, que fuera **RATIFICADO** por el licenciado [REDACTED], **apoderado legal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, y ante la incomparecencia de los actores en mención, este Pleno determina hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto **Sexto** del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en consecuencia, tiene por **RATIFICADO** dicho convenio y por realizados los pagos.

Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se realiza el desglose de las cantidades que a la fecha se adeudan a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], de acuerdo a lo siguiente:

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'518,894.75 (un millón quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 75/100)**, se le debe restar el pago por la cantidad bruta de **\$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100)**, resulta el monto total de **\$1'476,865.91 (un millón cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 91/100)**.

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'768,660.35 (un millón setecientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 35/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad bruta de **\$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100)**, resulta el monto total de **\$1'726,631.51 (un millón setecientos veintiséis mil seiscientos treinta y un pesos 51/100)**.

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'553,633.30 (un millón quinientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 30/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

bruta de \$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100), resulta el monto total de **\$1 511,604.46 (un millón quinientos once mil seiscientos cuatro pesos 46/100)**.

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'532,692.40 (un millón quinientos treinta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100)**, se le debe restar el pago por la cantidad bruta de \$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100), resulta el monto total de **\$1 490,663.56 (un millón cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 56/100)**.

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'610,905.70 (un millón seiscientos diez mil novecientos cinco pesos 70/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad bruta de \$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100), resulta el monto total de **\$1 568,876.86 (un millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 86/100)**.

[REDACTED], a la cantidad de **\$1'474,260.30 (un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100)**, se le deben restar el pago por la cantidad bruta de \$42,028.84 (cuarenta y dos mil veintiocho pesos 84/100), resulta el monto total de **\$1 432,231.46 (un millón cuatrocientos treinta y dos mil doscientos treinta y un pesos 46/100)**.-----

Cuarto.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto, completo** y así lo **justifiquen** ante este Pleno, a favor de los siguientes actores:

ACTOR	CANTIDAD
[REDACTED]	\$1 476,865.91
[REDACTED]	\$1 726,631.51
[REDACTED]	\$1 511,604.46
[REDACTED]	\$1 490,663.56
[REDACTED]	\$1 568,876.86
[REDACTED]	\$1 432,231.46

O bien, **el calendario de pagos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Quinto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien realiza manifestaciones **extemporáneas** relacionadas con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés.

En tal sentido, dígase a la autoridad compareciente, que deberá estarse a lo determinado por este Pleno en el acuerdo dictado en la III Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, donde se dio cuenta de la omisión en atender el requerimiento efectuado el seis de diciembre de dos mil veintitrés y se ordenó requerir el pago **correcto y completo** a favor de los ejecutantes...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **1018/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, recibido el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, relacionado con el juicio de amparo **1398/2018-6** promovido por la C. [REDACTED]; diligencia celebrada el veintinueve de enero del presente año; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número 1018/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere a este Tribunal, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas a las partes relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; dentro del mismo plazo, pero posterior al desahogo de la diligencia de veintinueve de enero del presente año, remita copia certificada de la misma, como del acuerdo que haya recaído a su desahogo; además copias certificadas de las constancias con las cuales el ayuntamiento demandado y la parte quejosa, den cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal y vistas otorgadas en el citado auto.

Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el incidente de inexecución de sentencia ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

En observancia a lo anterior, con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número TJA-SGA-071/2024 se remitió al citado Juzgado de Distrito, las constancias de notificación mencionadas; conjuntamente se informó que una vez fenecidos los términos concedidos a las autoridades Ayuntamiento demandado y a la parte quejosa se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la Sesión Ordinaria correspondiente para que se dicte el acuerdo que en derecho corresponda.

Ahora, en relación a la diligencia de veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ordena enviar la misma, así como copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose se tenga en vías de cumplimiento a esta autoridad y deje sin efectos el apercibimiento decretado en el proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, a la cual acudió el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y en uso de la voz, exhibió y **ratificó** en todas y cada una de sus partes el convenio privado celebrado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, entre su representada y la C. [REDACTED], reconociendo como suya la firma estampada en el mismo, de la misma manera, presentó los documentos consistentes en:

1] Copia del cheque número [REDACTED] de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, de la institución bancaria **BBVA Bancomer, México S.A.**, Institución de banca múltiple, a nombre de la C. [REDACTED], el cual ampara el importe de **\$175,224.95 (ciento setenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos 95/100)**, menos la deducción del impuesto sobre la renta por **\$22,141.49 (veintidós mil ciento cuarenta y un pesos 49/100)**, resultando un **total de \$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100)**; con firma y huella autógrafa de la C. [REDACTED];

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2] Copia de la **orden de pago 9057** de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés; con firma y huella autógrafa de la C. [REDACTED];

3] Copia del comprobante fiscal digital (CFDI) de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés; con firma y huella autógrafa de la C. [REDACTED].

Finalmente, solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

Tercero.- Ahora bien, atento al punto que antecede se toma en consideración las manifestaciones efectuadas por el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en aras de evitar dilaciones innecesarias en la presente ejecución y en observancia al principio de justicia pronta previsto en el artículo 17 Constitucional, este Pleno señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, para que la ciudadana [REDACTED], concurra ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de que se lleve a cabo la **RATIFICACIÓN** del convenio privado por cumplimiento de sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, y su consecuente pago.

Bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa legal y justificada, se tendrá por ratificado el convenio de referencia y se procederá a deducir el monto de \$197,366.44 (ciento noventa y siete mil trescientos sesenta y seis pesos 44/100), del total adeudado a la presente fecha. Lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado¹, de aplicación supletoria a la abrogada Ley de Justicia Administrativa por disposición expresa de su artículo 30.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, por economía procesal se informa a la parte ejecutante que pueden comparecer de manera anticipada a la fecha antes fijada.-----

Cuarto.- Por otro lado, dígase al apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, que la **copia certificada** de la diligencia solicitada, puede ser entregada dentro de los días y horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes de 9:30 a 16:00 horas², previa constancia que se levante para tales efectos, sin que sea necesario agendar cita para ello.-----

Quinto.- En otro sentido, visto que se encuentran transcurriendo los plazos otorgados en los puntos **Primero, Sexto y Octavo** del acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y autoridades vinculadas, en relación a la contrapropuesta realizada por cuatro actores, acreditar el pago que se adeuda a doce ejecutantes más, o bien, remitir la propuesta de calendarización para el año dos mil veinticuatro; así como la propuesta de pagos parciales realizada al C. [REDACTED]; respectivamente; razón por la cual, en congruencia con lo informado mediante oficio **TJA-SGA-071/2024**, una vez fenecido los mismos, provéase lo que en derecho corresponda..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **986/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el veintiséis de enero del presente año; oficio sin número, signado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro; relacionados con cuadernillo de ejecución de sentencia

¹ "ARTÍCULO 90. - Derechos y cargas procesales.

No se podrá privar a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas procesales que les impongan las leyes o las resoluciones judiciales, sino en los supuestos y bajo las condiciones que autorice expresamente la ley.

Cuando la ley o una resolución judicial establezcan cargas procesales a alguna de las partes para realizar determinado acto dentro de un plazo, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido."

² Artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la X sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

“...**Primero.**- Se tiene por recibido el oficio número **986/2024**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del oficio, remita el auto que haya recaído al término concedido en el acuerdo de diez de enero pasado, así como sus constancias de notificación efectuadas a las partes, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se aplicará una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización vigente e iniciará de oficio el **incidente de inejecución de sentencia** ante el **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**.

En cumplimiento a lo anterior, envíese copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, así como de las constancias de notificación efectuadas a las partes, solicitándose al Juzgado de Alzada tenga por cumplido el requerimiento efectuado y deje sin efectos el apercibimiento decretado. - - - - -

Segundo.- Glócese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y autoridades vinculadas en la presente ejecución, quien comparece a dar contestación al punto **Segundo** del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia certificada.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, pero que dicha suma se encuentra sujeta a recaudación (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), además, a los términos de las disposiciones financieras que emita la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, a través del calendario de ministraciones correspondiente, de ahí que, pueda ir realizando el pago en forma mensual a los actores por cuestión de orden, primero los que tienen menor monto cuantificado hasta llegar al de mayor cuantía y, por ello, solicita una prórroga amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, y que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados a las autoridades condenadas y vinculadas en el acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**³, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], la cantidad total de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y **Guillermo González Narvárez**, el importe total de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)**, montos determinados en la resolución del incidente de liquidación de fecha ocho de abril de dos mil veintidós.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, sin embargo, lo cierto es que, para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], la cantidad total de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)** y [REDACTED], el importe total de **\$396,140.64 (trescientos noventa y seis mil ciento cuarenta pesos 64/100)**.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS⁴**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED]; oficios firmados por las licenciadas [REDACTED], apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, ingresados en fechas veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Agréguese a sus autos el escrito ingresado en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor [REDACTED]; quien manifiesta que es un hecho notorio la contumacia de las demandadas de no querer dar cumplimiento cabal a la sentencia firme de siete de septiembre de dos mil dieciséis e interlocutoria de trece de diciembre de dos mil diecinueve, por ende, solicita se aperciba con turnar lo autos al Pleno, para que se comine al

⁴ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

cumplimiento por medio del Superior Jerárquico, se pidan informes con relación a los tópicos que en su ocursó detalla, a diversas autoridades municipales [Director de Finanzas, Director de Administración, Director de Programación y Síndico de Hacienda], para que realicen actos vinculados con el cumplimiento de la sentencia, que por razón de sus funciones deben intervenir para el acatamiento íntegro y fiel de las resoluciones dictadas en el presente juicio.

Por otro lado, el ocursoante pide que en términos de los artículos 7 fracción VI y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el numeral, 1º de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 68 del título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, aperciba también a dichos funcionarios públicos obligados y/o vinculados al cumplimiento de la sentencia que de persistir en su contumacia se dará vista a las autoridades competentes con la finalidad de que instruyan los procedimientos de responsabilidad por la conducta de desacato, así como dar vista al ministerio público por la posible comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 298 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- De la misma forma, glóse a sus autos los oficios ingresados en fechas veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintitrés, firmados por las apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, licenciadas [REDACTED], respectivamente, compareciendo en atención al acuerdo dictado por este Pleno en fecha treinta y uno de octubre del pasado año, realizando idénticas declaraciones en relación con dicho proveído, medularmente que su representada se encuentra imposibilitada para realizar de forma inmediata el pago de la cantidad requerida, dado que existen diversos laudos y sentencias administrativas, pero para estar en condiciones de cubrir la condena se someterá una calendarización en Sesión de Cabildo que se convocará, en la que se atienda lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Ambas profesionistas sostienen exhibir el oficio girado al **Secretario del Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, con el fin de acreditar lo informado, sin que el mismo se haya exhibido como anexo a sus oficios de cuenta.

Argumentos que se tiene por realizados, sin embargo, deberán estarse a lo determinado en el presente auto. - - - - -

Tercero.- Se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, no obstante se tratan de simples manifestaciones sin sustento alguno que han venido reiterando tal y como consta en el acuerdo de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, que se tornan insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante.

Sumado a ello y una vez más, se advierte que no exhiben documento alguno con el cual justifiquen o acrediten materialmente las gestiones que se encuentran realizando para dar cumplimiento total a la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Por consiguiente, siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva⁵, derecho que es nugatorio si la sentencia definitiva no es acatada, **por omisión o retardo** por parte de la autoridad obligada a ello, en aras de velar por su cumplimiento, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 Constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos [REDACTED] (Contralor Municipal) y [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este Pleno,

⁵ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

a favor del actor C. [REDACTED] por la cantidad de **\$1'072,454.08 (un millón setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100)**.

Quedando apercibidas las autoridades municipales que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, en observancia al artículo 91, tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, se pondrá en conocimiento tal circunstancia al **Síndico de Hacienda**, para que por su conducto **CONMINE** al **Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública**, todos del **AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO**, a obedecer, esto es, cubrir el pago que se adeuda al actor. Además, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**⁶, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Ahora bien, si el proceso de ejecución tiene como finalidad cumplir con un mandato constitucional, entendido como la satisfacción del derecho que tiene declarado a su favor el aquí ejecutante, derivado de la sentencia firme y durante el tiempo transcurrido a partir de la apertura del presente cuadernillo de ejecución, las autoridades municipales han mostrado una actitud omisa para cumplir íntegramente la misma, hace procedente que, con la finalidad de dar plena eficacia al artículo 17 Constitucional, este Pleno **vincule** al L.C.P. [REDACTED] y al Lic. [REDACTED], en su calidad de **Director de Finanzas y Director de Programación Municipal**, respectivamente, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción IV y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁷, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III⁸, del mismo ordenamiento legal, **para que en el ámbito de sus atribuciones** y dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$1'072,454.08 (un millón setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100)**, a favor del actor [REDACTED].

Bajo el apercibimiento que de dejar de cumplir e informar, a cada una de las autoridades vinculadas requeridas, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL**

⁶ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

⁷ **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)

⁸ **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones. Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS⁹, por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Con independencia de lo anterior, se **requiere** a las autoridades vinculadas C.P. [REDACTED], [REDACTED], **Director de Finanzas** y al Lic. [REDACTED], **Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES señalen domicilio citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----

Quinto.- Finalmente, en torno a los planteamientos expuestos por el autorizado legal de la parte ejecutante, concretamente respecto de los informes que solicita dígamele que **no ha lugar** a requerir los mismos, habida cuenta que el marco legal aplicable en la etapa de ejecución en la cual nos encontramos y que rige el procedimiento a seguir, es el Capítulo XIII de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual no prevé lo peticionado.

No obstante lo anterior, este órgano colegiado con la única finalidad de materializar la eficacia del derecho reconocido en el artículo **17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁰, a favor del ejecutante, vinculó al **Director de Finanzas** y **Director de Programación**, ambos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en ejercicio conjunto de sus facultades, procuren la total observancia de lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha **siete de septiembre de dos mil dieciséis** y resolución interlocutoria de **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, en consecuencia, **deberá estarse** al punto **Cuarto** que antecede.

De la misma forma, **no ha lugar** a que este Pleno en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado, **aperciba** a los funcionarios obligados y/o vinculados al cumplimiento de la sentencia, así como de vista al ministerio público, pues en la legislación aplicable no se instituyen facultades o atribuciones para que esté en posibilidad de realizar lo solicitado, esto es, no tiene mayor fuerza coercitiva que lo previsto por la ley aplicable, en sus artículos 90, 91 y 92, para el caso del cumplimiento y ejecuciones de sentencia, lo cual hasta el momento, se ha implementado a cabalidad a partir del acuerdo de fecha **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, a través del cual este órgano colegiado se avocó a instancia de la Sala de origen a resolver la presente ejecución.

⁹ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

¹⁰ Criterio que se sustenta en la Jurisprudencia **1a.JJ. 109/2022 (11a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable para su consulta en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 16, agosto de 2022, tomo III, página 2414, undécima época, materia común, del título y contenido:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. CUANDO IMPLIQUE LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DICTADA POR UNA PERSONA JUZGADORA O POR UN TRIBUNAL ORDINARIO, DEBE VINCULARSE EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A QUIEN LA EMITIÓ.

Hechos: En un juicio de amparo se otorgó la protección constitucional para el efecto de que las autoridades demandadas y vinculadas dieran cumplimiento a una sentencia dictada por una Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; sin embargo, el Juez de Distrito, en el procedimiento de cumplimiento, no vinculó a la autoridad emisora de la sentencia local.

Criterio jurídico: En los casos en que el cumplimiento de una ejecutoria de amparo indirecto implique la ejecución de una sentencia dictada por una persona juzgadora o por un tribunal ordinario, debe vincularse en el procedimiento correspondiente a la autoridad emisora del fallo.

Justificación: Las personas juzgadoras o los tribunales que emiten las sentencias son los principales operadores jurídicos encargados de velar por su exacto cumplimiento como una cuestión de orden público. Para cumplir con dicha finalidad deben desplegar todas las facultades que les encomiende la ley que les rige. Incluso en aquellos casos en los que resulte necesaria la intervención de una persona juzgadora de amparo, les corresponde continuar impulsando la prosecución del trámite ordinario que las leyes dispongan para lograr el cumplimiento de sus fallos. Por lo anterior, la persona juzgadora de amparo debe vincular a estas autoridades jurisdiccionales del fuero ordinario para que, en ejercicio conjunto de sus facultades, procuren la total observancia de lo ordenado para materializar la eficacia del derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Sin que lo expuesto implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga...”-----

--- En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito recibido el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED]; oficio número [REDACTED], recibido el día diecinueve de enero del año en curso; oficio número **970/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el veintiséis de enero del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio **970/2024**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, por medio del cual notifica el acuerdo dictado el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en autos del juicio de amparo **1611/2023**, promovido por los CC. [REDACTED], por el cual **requiere al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, informe a ese órgano jurisdiccional el estatus que guardan las multas impuestas al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**.*

*Hecho lo anterior, remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, apercibiendo al **Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que en caso de incumplimiento se impondrá una multa de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como remitir los autos al **Tribunal Colegiado de Circuito** para seguir el trámite de inejecución de sentencia.*

En cumplimiento al requerimiento efectuado, remítase copia certificada del presente acuerdo y del oficio número [REDACTED], con que se da cuenta. -----

Segundo.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED], recibido el día diecinueve de enero del año en curso, a través del cual, la **Subdirección de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, informa que se procedió a solicitar el informe respectivo a la autoridad ejecutora mediante memorándum [REDACTED], de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en este caso, a la **Receptoría de Rentas del municipio de Centla, Tabasco**, que por razón de domicilio lleva a cabo la recuperación de la multa, quien a su vez informó que las multas impuestas en fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, las cuales fueron remitidas con los numero de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**, se encuentran trabajadas mediante los mandamientos de ejecución, designación del ejecutor e instrucción al mismo, acta de requerimiento de pago y embargo, para lo cual exhibe copia simple de los memorándums [REDACTED].

Atento a lo anterior, téngase por cumplido el requerimiento efectuado mediante auto de fecha el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

*No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado **Primero** de Distrito en el Estado a través del oficio **970/2024**, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, **requiere al C. [REDACTED], Subdirector de Control de Obligaciones de la Dirección Técnica de Recaudación, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el estatus de las multas de fechas **catorce de abril y doce de julio de dos mil veintitrés**, las cuales fueron remitidas con los numero de oficios **TJA-SGA-559/2023** y **TJA-SGA-1069/2023**. Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹¹, corresponde a la Secretaría de Finanzas hacer efectivas las multas*

¹¹ “Artículo 37.- Las multas se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. La Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.”

impuestas al ayuntamiento en cita, así como señalar los datos relativos que acrediten su cobro. -----

Tercero.- Agréguese a sus autos el escrito recibido en fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, suscritos por los ciudadanos [REDACTED], partes actoras en el presente cuadernillo de ejecución, quienes comparecen a solicitar se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, el pago de las cantidades decretadas en la ampliación de la planilla de liquidación, de igual forma, peticionan que se requieran los títulos de créditos a nombre de los actores con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia.

En tal sentido, dígase a los comparecientes, que deberá estarse a lo determinado por este Pleno en el acuerdo dictado en la **III Sesión Ordinaria** celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, donde se requirió a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, el pago **correcto y completo** a favor de los ejecutantes, por lo que el término ahí concedido se encuentra transcurriendo y fenece el nueve de febrero de dos ml veinticuatro, por lo que una vez acontecida esa circunstancia, se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-344/2023** y anexos recibidos el once de enero del presente año, suscrito por el licenciado Jorge Villegas Bautista, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-547/2012-S-1**, el ejecutante C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-344/2023**, ingresado el once de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado **Jorge Villegas Bautista**, Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **547/2012-S-1 y su acumulado 557/2012-S-1**, constante de 1070 (mil setenta) fojas, promovido por los CC. [REDACTED]

[REDACTED], contra actos del **Presidente, Contralor y Director de Seguridad Pública**, todos integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de dicha Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha cinco de enero de dos mil quince y de las **resoluciones interlocutorias** de fechas cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés.-----

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión directa que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **547/2012-S-1 y su acumulado 557/2012-S-1**, remitido por la **Primera Sala Unitaria**, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

1.- Mediante **sentencia definitiva** dictada el **dieciocho de junio de dos mil catorce**, se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Los actores [REDACTED], promoviendo como albacea del extinto [REDACTED], justificaron parcialmente la acción que intentaron en contra de las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio(sic) de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de la Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV, de esta resolución, se declara la nulidad para efectos de la resolución de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce y se condena a las autoridades

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio(sic) de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de la Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento, a que reponga el procedimiento desde la etapa procesal donde se efectuó la ilegalidad, esto es, a que reponga el procedimiento desde la etapa procesal inicial conforme al procedimiento previsto en los artículos del 88 al 104 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.”

2.- Inconformes con dicho fallo, los actores¹² [REDACTED]

[REDACTED], interpusieron juicios de amparo directo número 785/2014, 786/2014 y 793/2014, en contra de la sentencia definitiva antes mencionada, los cuales fueron resueltos mediante ejecutorias de fecha trece de noviembre de dos mil catorce; mismas que en sus puntos resolutivos conducentes, determinaron:

Amparo Directo número 785/2014.

“**ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a [REDACTED], en contra de la resolución dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, dentro del expediente administrativo **547/2012-S-1** y su acumulado **557/2012-S-1**, atento a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ejecutoria.”

Amparo Directo número 786/2014.

“**ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a [REDACTED], en contra de la resolución dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, dentro del expediente administrativo **547/2012-S-1** y su acumulado **557/2012-S-1**, atento a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ejecutoria.”

Amparo Directo número 793/2014.

“**ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a [REDACTED], en contra de la resolución dictada el dieciocho de junio de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, dentro del expediente administrativo **547/2012-S-1** y su acumulado **557/2012-S-1**, atento a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ejecutoria.”

3.- Ahora bien, en cumplimiento a la **ejecutoria de amparo** la entonces Primera Sala dejó insubsistente la sentencia de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce y **dictó tres nuevas sentencias** con fecha **cinco de enero de dos mil quince**, mismas que en sus puntos resolutivos conducentes, determinaron:

Cumplimiento de Amparo 785/2014, relacionado con los diversos 785/2014(sic) y 786/2014.

“**PRIMERO.-** Los actores [REDACTED], promoviendo como albacea del extinto [REDACTED], justificaron parcialmente la acción que intentaron en contra de las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Presidente

¹² Los actores, [REDACTED] como albacea del extinto [REDACTED], no promovieron juicio de amparo.

Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de la Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV, de esta resolución, se declara la nulidad lisa y llana, para efectos(sic) de la resolución de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce y se condena a las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio(sic) de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento, a que le cubran a los actores

██████████
██████████
██████████
██████████

██████████, promoviendo como albaca del extinto ██████████
██████████, la indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario, y las prestaciones que fueron reclamadas por los accionantes, descritas en el considerando IV de la presente sentencia.

TERCERO.- Remítase mediante oficio copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo directo 785/2014; relacionado con los D.T. 786/2014 y 793/2014.

Cumplimiento de Amparo 786/2014, relacionado con los diversos

785/2015 y 793/2014.

“PRIMERO.- Los actores ██████████
██████████
██████████
██████████, promoviendo como albaca del extinto ██████████
██████████, justificaron parcialmente la acción que intentaron en contra de las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de la Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV, de esta resolución, se declara la nulidad lisa y llana, para efectos(sic) de la resolución de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce y se condena a las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento, a que le cubran a los actores ██████████

██████████
██████████
██████████
██████████

██████████, promoviendo como albaca del extinto ██████████
██████████, la indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario, y las prestaciones que fueron reclamadas por los accionantes, descritas en el considerando IV de la presente sentencia.

TERCERO.- Remítase mediante oficio copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Region, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, de fecha trece de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
noviembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo directo
786/2014; relacionado con los D.T. 785/2014 y 793/2014.

Cumplimiento de Amparo 793/2014, relacionado con los diversos
785/2015 y 786/2014.

“PRIMERO.- Los actores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], promoviendo como albacea del extinto
[REDACTED], justificaron parcialmente la acción que
intentaron en contra de las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de la Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en el considerando IV, de esta resolución, se declara la nulidad lisa y llana, para efectos(sic) de la resolución de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce y se condena a las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Presidente Municipal, Contralor Municipal Órgano de Control Interno, Director de Policía Municipal, todos del mismo Ayuntamiento, a que le cubran a los actores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], promoviendo como albacea del extinto [REDACTED]
[REDACTED], la indemnización Constitucional, consistente en tres meses de salario, y las prestaciones que fueron reclamadas por los accionantes, descritas en el considerando IV de la presente sentencia.

TERCERO.- Remítase mediante oficio copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz, de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, en el juicio de amparo directo 793/2014; relacionado con los D.T. 785/2014 y 786/2014.

4.- A través del acuerdo emitido en fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I, párrafo in fine, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró ejecutoriadas las sentencias definitivas dictadas el cinco de enero de dos mil quince, asimismo, requirió a las parte actoras para que en el término de **tres días** exhibieran su planilla de liquidación y se diera inicio al trámite de incidente de ejecución de sentencia por liquidación de prestaciones.

5.- Luego, con fecha **uno de marzo de dos mil dieciséis**, se llevaron a cabo las diligencias de comparecencia de entrega de cheque a favor de los actores [REDACTED]
[REDACTED], en virtud de haber llegado a un arreglo conciliatorio con las autoridades, razón por la cual, mediante acuerdo emitido en esa misma fecha, la Sala de origen tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo definitivo del juicio, únicamente por cuanto hace a dichas personas.

6.- Posteriormente, tramitado que fue el incidente de ejecución de sentencia por liquidación de prestaciones, con fecha **doce de julio de dos mil diecisiete**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutive conducentes, establece:

“(…)

SEGUNDO.- SE ORDENA al Presidente Municipal, Contralor Municipal, y Directo(sic) de Seguridad Pública, todos del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Centla Tabasco, a **pagar** a los actores, salvo error u omisión aritmético el total la cantidad total(sic), a [REDACTED]

\$458,124.57 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos .57/100 m.n.), [REDACTED] \$481,360.37 (cuatrocientos ochenta y un mil trescientos sesenta .37/100 m.n.) [REDACTED] \$468,082.77 (cuatrocientos sesenta y ocho mil ochenta y dos .77/100 m.n.), [REDACTED] \$458,124.57 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos .57/100 m.n.), [REDACTED] \$ 458,124.57 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos .57/100 m.n.) [REDACTED] \$458,124.57 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos .57/100 m.n.) y [REDACTED] quien promueve como albacea del extinto [REDACTED] \$537,790.17 (quinientos treinta y siete mil setecientos noventa .17/100 m.n.); concerniente a los salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte (20) días por cada año laborando, que quedaron demostradas en esta resolución y, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, esta Sala **REQUIERE** a las autoridades municipales, para que en el término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de que la legal notificación, cumplan con la resolución interlocutoria.

TERCERO.- Esta Sala deja a salvo los derechos de los actores, para la actualización de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se hayan generado desde su ilegal destitución verbal, hasta el día en que se concrete el pago.

(...)"

7.- Inconforme con la determinación anterior, la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de **Centla**, Tabasco, promovió juicio de amparo número **1186/2017-II-3**, y sustanciado que fue el mismo, mediante ejecutoria de fecha **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, se **dictó** la sentencia en la cual se concediendo el **amparo y protección constitucional** al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, dejando **insubsistente** la resolución interlocutoria de fecha **doce de julio de dos mil diecisiete**, ordenando a la **Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco** emitir una nueva, por lo que en cumplimiento al fallo federal ordenado, con fecha **cinco de marzo de dos mil dieciocho**, se dictó **sentencia interlocutoria** misma que en sus puntos resolutiveos conducentes, determinó:

"(...)

Segundo.- Las autoridades sentenciadas Presidente, Contralor, y Director de Seguridad Pública, todos del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, deberán **pagar** a [REDACTED] el importe de \$468,729.47 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Setecientos veintinueve Pesos .47/10 M. N.)(Sic), a [REDACTED] la suma de \$491,965.23 (Cuatrocientos Noventa y Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos .23/100 M. N.), a [REDACTED] la cantidad de \$478,687.63 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos .63/100 M. N.), a [REDACTED] el importe de \$478,687.63 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos .63/100 M. N.), a [REDACTED] la suma de \$478,687.63 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos .63/100 M. N.) a [REDACTED]; la cantidad de \$478,687.63 (Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos .63/100 M. N.), y [REDACTED], quien promueve como albacea del extinto [REDACTED], la suma de \$511,133.03 (Quinientos Once Mil Ciento Treinta y Tres Pesos .03/100 M. N.); concernientes a los salarios, prestaciones adicionales e indemnización constitucional y veinte días por cada año laborado, y a los que quedaron obligados por sentencia ejecutoriada.

Tercero.- Se **REQUIERE** a las autoridades municipales Presidente, Contralor, y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Constitucional de Centla Tabasco, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de que la legal notificación, cumplan con la resolución interlocutoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado; apercibidas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, **multa** hasta por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto Publicado el veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), en el Diario Oficial de la Federación, donde se reforman el inciso a) de la base II de artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del apartado A del Artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cantidad que equivale a \$80.60 (Ochenta Pesos .60/100 M. N.) resultando la cantidad de \$8,060.00 (Ochenta Mil Sesenta Pesos .00/100 M. N.).

(..)"

8.- Mediante acuerdo de fecha **once de julio de dos mil dieciocho**, se tuvo a los actores [REDACTED], por conducto de su autorizado legal licenciado [REDACTED], solicitando la ejecución de la sentencia, asimismo, promoviendo la actualización de las prestaciones que fueron cuantificadas en la resolución interlocutoria de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, por lo que en dicho proveído se estableció que previo a continuar con el proceso ejecución atinente, debería resolverse la citada actualización, razón por la cual, se ordenó dar vista a las autoridades por el plazo de tres días hábiles, a fin que manifestaran lo que a su derecho conviniera, quienes mediante oficio ingresado el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, desahogaron tal requerimiento.

9.- Luego, en el acuerdo de fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, la Sala primigenia tuvo a los actores solicitando la ejecución de la sentencia definitiva así como de la sentencia interlocutoria, lo cual se acordó favorable y fueron requeridas las autoridades sentenciadas del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**; para que dentro del término de **cinco días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **realizaran pago a los actores** de las cantidades y conceptos determinados en la sentencia interlocutoria de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho; con el apercibimiento que de no cumplir se les aplicaría una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, en dicho auto, los actores [REDACTED], por conducto de su autorizado legal, licenciado [REDACTED], promovieron actualización de prestaciones y, consecuentemente, se ordenó dar vista a las autoridades para que en el plazo de **tres días** hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

10.- Por oficio ingresado en fecha **cinco de junio de dos mil diecinueve**, la licenciada [REDACTED], **otrora apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, dio contestación al requerimiento señalado en el párrafo anterior y manifestó que su representada se encontraba imposibilitada para realizar los pagos a los que fueron condenados a favor de los actores, toda vez no contaban con la suficiencia presupuestaria para ello, además que existían pagos programados para distintos juicios radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, los cuales serían realizados durante los meses de enero a mayo de ese año, no obstante, en los meses subsecuentes de la misma anualidad, se realizaría el pago adeudado a los ejecutantes pero en el orden de prelación con otros adeudos, por lo que **realizaría los trámites correspondientes para someter a aprobación del Cabildo la ampliación del presupuesto para ese ejercicio fiscal.**

11.- Ahora bien, a través del proveído de fecha **once de diciembre de dos mil diecinueve**, se declaró **ejecutoriada** la sentencia interlocutoria de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se requirió a las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Contralor y Director de Seguridad Pública**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** realizaran pago a cada uno de los actores por el concepto de las prestaciones que dejaron de percibir con motivo de su ilegal destitución, bajo el apercibimiento de imponer a cada uno de ellos, una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

12.- Posteriormente, en el acuerdo de fecha **trece de febrero de dos mil veinte**, la Sala de Origen ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el párrafo anterior, habida cuenta que las autoridades no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado, por lo que, de igual forma, se **requirió** por segunda ocasión a las autoridades sentenciadas para cumplir con el pago a favor de los actores, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se les aplicaría a cada uno, la multa consistente en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además, con remitir los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para continuar con la ejecución de la sentencia definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 91, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.

13.- Mediante escrito ingresado en fecha **ocho de febrero de dos mil veintiuno**, los actores [REDACTED]

[REDACTED], a través de su autorizado legal, exhibieron **convenio** de pago celebrado con la autoridad demandada **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, solicitando a la Sala Unitaria **requerir** a la autoridad condenada la ratificación y así poder dar cumplimiento a la cláusula tercera, haciendo referencia que el primer pago lo realizarían el treinta de marzo del año dos mil veintiuno.

14.- Por acuerdo de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, la **Primera Sala Unitaria** determinó que la autoridad demandada no dio cumplimiento al requerimiento hecho el **trece de febrero de dos mil veinte**, por lo que ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, y en el mismo acuerdo **ordenó remitir los autos a este Pleno**, para efectos de que se realizaran los trámites correspondientes al cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, asimismo, en dicho auto se dijo al actor, respecto a su escrito de fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno (por el que exhibió convenio celebrado con el ayuntamiento), que debería estarse a lo acordado en los puntos que antecederían en ese acuerdo (orden de remitir el asunto al Pleno).

15.- Mediante oficio número **TJA-S1-42/2022**, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, la Sala remitió los autos del juicio contencioso administrativo número **547/2012-S-1 y su acumulado**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resolviera a instancia de dicha Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** y su **resolución interlocutoria**.

16.- Ahora bien, en la **XXXIV Sesión Ordinaria** celebrada el **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, ordenó la devolución de los autos a la Sala de origen a fin de que agotara debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley y fuera ésta quien procediera a los requerimientos e impusiera las sanciones que al efecto procedan en contra de las autoridades demandadas, además de que se pronunciara respecto a la solicitud de ratificación de convenio, así como de emitir la actualización de prestaciones que promovieron los actores, lo cual se hizo mediante oficio **TJA-SGA-965/2022**.

17.- En este sentido, ante la determinación anterior la sala dicto un acuerdo el día **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, en la cual resolvió el incidente de actualización de prestaciones respecto al periodo comprendido del **uno de marzo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, quedando en los siguientes términos:

ACTORES	CANTIDAD LIQUIDA S.MAR.18	IMPORTE ACTUALIZADO DIC.22	TOTAL
[REDACTED]	468,729.47	422,665.94	891,395.41
[REDACTED]	491,965.23	422,665.94	914,631.17
[REDACTED]	478,687.63	422,665.94	901,353.57
[REDACTED]	478,687.63	422,665.94	901,353.57
[REDACTED]	478,687.63	422,665.94	901,353.57
[REDACTED]	478,687.63	422,665.94	901,353.57
[REDACTED]	511,133.03	422,665.94	933,798.97
		TOTAL	6,345,239.83

De igual forma **requirió una vez más al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en el término de **diez días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de ese acuerdo, realizaran pago a cada uno de los actores,

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con el apercibimiento que en caso de ser **omisas** se les impondría a cada una de ellas una **multa** por la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización.

Por otro lado, en el punto **cuarto** de dicho acuerdo la Sala se pronunció respecto a la solicitud de ratificación de convenio de fecha dos de julio de dos mil veinte, celebrado entre los actores y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, por lo cual la instructora determino que ningún fin práctico tendría llevar a cabo la ratificación en virtud de haber transcurrido en exceso el tiempo para señalar fecha y hora para la ratificar el convenio pues no se puede retrotraer el tiempo a las fechas programadas y pactadas para los pagos.

18.- Así, el **diez de agosto de dos mil veintitrés**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de Ley de Justicia Administrativa del Estado Tabasco, **declaró ejecutoriada** la actualización de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés; de igual forma en el punto **Segundo** del mismo acuerdo tuvo a la autoridad condenada siendo **omisas en dar cumplimiento al requerimiento** efectuado en el punto anterior, por lo cual la instructora **requirió nuevamente** a las autoridades sentenciadas para que en término de **diez días hábiles** realizaran pago a cada uno de los actores con el apercibimiento que en caso de ser **omisas** se les impondría a cada una de ellas una **multa** por la cantidad equivalente a cien unidades de medida y actualización.

19.- Posteriormente, mediante auto de fecha **treinta de octubre de dos mil veintitrés**, la Instructora tuvo a las autoridades condenadas por desahogado el requerimiento señalado en el punto anterior, quienes **reiteraron su imposibilidad económica para dar cumplimiento al pago**, sin embargo, consideró que **con sus manifestaciones no demostraron cuando menos, haber realizado los trámites internos con los cuales acreditará la liberación de los recursos para efectuar el pago a favor de los actores**, siendo que las autoridades **incumplieron** el requerimiento e insistió que las simples manifestaciones ponían en evidencia su actitud pasiva para dar cumplimiento, porque la conducta desplegada no fue activa ni orientada a la restauración de los derechos violados y tampoco se expresaban las acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, en consecuencia, la instructora hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades; ordenando girar el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, de igual forma, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha cinco de enero de dos mil quince y de sus **interlocutorias** de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés.

20.- En virtud de lo anterior, la **Primera Sala** ordenó girar los oficios **TJA-S1-39/2022, TJA-S1-40/2022 y TJA-S1-320/2023** a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado para su ejecución.- - - - -

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal¹³, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

¹³ "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejel en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejel en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **547/2012-S-1 y su acumulado**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintitrés de mayo y once de diciembre de dos mil diecinueve, trece de febrero de dos mil veinte, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, treinta de marzo y diez de agosto de dos mil veintitrés**; asimismo, **impuso tres multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Contralor Municipal, Director de Seguridad Pública**, todos integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva** de cinco de enero de dos mil quince y de sus interlocutorias de cinco de marzo de dos mil dieciocho y treinta de marzo de dos mil veintitrés, sin embargo, no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades municipales han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos de requerimiento, las sentenciadas hicieron valer distintos argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que ante los diversos requerimientos de fechas **veintitrés de mayo y once de diciembre de dos mil diecinueve, trece de febrero de dos mil veinte, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, treinta de marzo y diez de agosto de dos mil veintitrés**, las autoridades condenadas no dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados, es decir, la realización de los pagos, máxime que se toma en consideración que desde el cinco de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al ayuntamiento sentenciado manifestando que se realizarían trámites y adecuaciones presupuestales para ese año, no obstante, han pasado más de cuatro años sin que tal circunstancia haya acontecido.

En este sentido, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la Sala de origen.-----

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **PRESIDENTA, CONTRALOR y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. 1.- [REDACTED] por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 2.- [REDACTED] por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 3.- [REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

por la cantidad de **\$891,395.41 (ochocientos noventa y un mil trescientos noventa y cinco pesos)**, 4.- [REDACTED] por la cantidad de **\$914,631.17 (novecientos catorce mil seiscientos treinta y un pesos 17/100)**, 5.- [REDACTED] por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 6.- [REDACTED] por la cantidad de **\$901,353.57 (novecientos un mil trescientos cincuenta y tres pesos 57/100)**, 7.- [REDACTED] como albacea del extinto [REDACTED] por la cantidad **\$933,798.97 (novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 97/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **38-PII**, suscrito por el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, relacionado con el amparo directo **52/2023** y el toca de apelación **AP-076/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **38-P3**, a través del cual, el Actuario Judicial del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **52/2023**, promovido por el C. [REDACTED], en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al citado quejoso, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-076/2022-P-2**, así como del expediente **207/2016-S-3.-**

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“... - **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA.**

- **DICTE LA SENTENCIA NUEVA EN LA QUE:**

- **RESUELVA LA LITIS CON LA INCLUSIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, SOBRE EL INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN JUBILATORIA, A RAZÓN DEL 100% DEL CONCEPTO DENOMINADO CARRERA MAGISTERIAL.**

- **CONSIDERE QUE SI BIEN ESE CONCEPTO SE TRATA DE UNA PRESTACIÓN EXTRALEGAL, LO CIERTO ES QUE EL TIEMPO DE COTIZACIÓN POR UN PERIODO MAYOR QUE PUEDE DAR LUGAR A SU PAGO POR EL 100%, EN LA REFERIDA PENSIÓN, CORRESPONDE AL INSTITUTO DEMANDADO LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRARLO, A TÍTULO DE MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA PROPIA PENSIÓN QUE EL ACTOR, QUEJOSO, ACREDITO, SEGÚN RESULTE EN ATENCIÓN AL NÚMERO DE AÑOS REALMENTE COTIZADOS Y SI A(Sic) EVENTUALMENTE SE HAYAN O NO INTERRUMPIDO; PARTIENDO DE LA BASE DE QUE EL INSTITUTO DEMANDADO NO CONTESTÓ LA DEMANDA Y QUE, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 49 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO,**

ELLO TIENE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA, EL QUE SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR ATRIBUYA DE MANERA PRECISA AL DEMANDADO, SALVO QUE POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O POR HECHOS NOTORIOS, RESULTEN DESVIRTUADOS.

- CUMPLIDO LO ANTERIOR, CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN, RESUELVA SOBRE LAS ACCIONES, EXCEPCIONES Y LAS PRUEBAS, EN ATENCIÓN AL EJERCICIO DE VALORACIÓN SOBRE EL PARTICULAR...”

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución reclamada emitida el **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-076/2022-P-2**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-076/2022-P-2** así como del expediente **207/2016-S-3**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la V Sesión Ordinaria, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.-----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”